

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsior-Tipog. d'Ides*, calle de la Misericordia número 6. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales certificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precio.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7181

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

L. E. Y.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionada lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley se considerarán incluidos en el plan vigente de carreteras, todos aquellos trozos cuyas obras se hayan comenzado por el sistema de Administración, y que por cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1911, y por no pertenecer a la relación de los 7.000 kilómetros a que aquélla se refiere, hayan sido suspendidas y paralizadas.

«La inclusión de todos estos trozos en cada caso particular, se hará previo informe del Consejo de Obras Públicas en pleno.»

Art. 2.º Se considerarán asimismo incluidas en el plan vigente, todas las travesías de pueblos que no puedan ser sustituidas técnica y económicamente por vías de circunvalación, y cuyas obras correspondan a los trozos incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros y a los que por el artículo anterior y siguientes ingresen en el plan vigente, así como los que, sin construir hoy, correspondan a trozos ya ejecutados, siempre que aquéllas y estas travesías deban ser realizadas por el Estado, en cumplimiento de la legislación que rija en la materia.

Art. 3.º De igual modo ingresarán en el plan vigente de carreteras, todos los puentes y obras de fábrica importantes no ejecutadas hoy, ya en carreteras construidas, ya en las correspondientes a las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros, aun cuando nominalmente no figuren en ella, como las que correspondan a los trozos que por esta ley se incluyen en el plan.

Art. 4.º Todas aquellas carreteras pertenecientes al plan antiguo que fué sustituido por el de la ley de 29 de Junio de 1911, y que sirvan para establecer comunicaciones internacionales, serán

de hecho y por la presente ley incluidas, a los efectos de su ejecución por el Estado, en el plan vigente.

Podrán asimismo incluirse en éste aquellas carreteras que tengan igual concepto de servicios que las anteriores y que sin estar incluidas en el antiguo plan, se juzguen necesarias para cumplir aquel carácter internacional.

En estos casos, la propuesta de inclusión se hará por el Ministerio de Fomento, cumpliendo, en lo que a este extremo se refiere, toda la tramitación que señalan las leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 5.º Se considerarán incluidos en el plan vigente todos aquellos trozos ó todas aquellas secciones de carreteras que habiendo sido empezadas completamente la longitud total de las mismas; igualmente se completarán las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros «asi como todas aquellas vías que sean indispensables para establecer la unión entre trozos terminados aunque correspondan a carreteras con distinta denominación».

Art. 6.º Se ampliará el plan vigente de carreteras con todas aquellas que no perteneciendo a ninguno de los conceptos anteriores fueron en su día propuestas como adición a la relación de los 7.000 kilómetros, sometidas al conocimiento de las Cortes y no aprobadas por éstas por exceder de aquella cifra marcada en dicha relación, y para cuya propuesta fueron tenidas en cuenta condiciones de interés general dentro del espíritu que presidía la citada ley de 29 de Junio de 1911.

Podrá terminarse esta ampliación con el complemento de las carreteras a que se refiere el apartado anterior si su completa terminación se juzga necesaria.

Art. 7.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en artículos anteriores, y para formación de la relación de carreteras que por esta ley se instruyan en el plan vigente, el Ministro de Fomento, «previa información pública y dictamen de las Jefaturas de las provincias, resolverá oyendo al Consejo de Obras Públicas».

Art. 8.º El Consejo de Obras Públicas podrá proponer, si de su estudio resultara necesario, la exclusión de algunas de las carreteras a que los artículos 5.º y 6.º se refieren, y, en su lugar, la inclusión de otras, siempre que esas modificaciones no alteren fundamentalmente la longitud total de las carreteras incluidas por el concepto a que dicho artículo 6.º se refiere.

Art. 9.º El Ministro de Fomento formará la definitiva relación de ampliación al plan de carreteras, que sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, será aprobado por Real decreto.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva Gomez

(Gaceta 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Para facilitar el cumplimiento del artículo 7.º, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 24 del actual, en el que se concede un plazo, por el período anterior a 1.º de Abril del año próximo, para la presentación de instancias y justificantes a los interesados a que se refiere el artículo 203 de la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Sociedades comprendidas en dicho artículo 203 que hayan dejado transcurrir los plazos señalados así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril 1909 como en la séptima disposición transitoria del mismo, al efecto de solicitar la declaración de exención del impuesto, podrán deducir esta solicitud ante esa Dirección General, documentada, como previene dicho artículo 193, antes de 1.º de Abril del próximo año 1913, plazo que podrán aprovechar igualmente para la reproducción de sus instancias las Sociedades a quienes se haya desestimado las que dedujeran, por haberlo hecho fuera de los términos fijados en las indicadas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Circular.—Terminados los exámenes de aptitud que dan derecho a concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º de los respectivos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, esta Dirección General ha acordado:

1.º Los aspirantes de las distintas convocatorias tendrán la obligación de completar su expediente personal, si no lo estuviese, con la certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al territorio notarial de Madrid; hoja de servicios, certificaciones de los cargos que hubiesen desempeñado en los establecimientos particulares,

títulos académicos, ó en su defecto, copias en papel de la clase 12.ª, que serán confrontadas oportunamente con los originales.

2.ª La presentación de estos documentos se hará por medio de instancia á esta Dirección General, presentándose ante el Alcalde de la localidad donde resida el interesado y haciéndose constar el domicilio de éste.

3.ª Los expedientes se completarán en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª El retraso en completar los expedientes no hará perder la aptitud y el derecho de los aspirantes, pero no podrán tomar parte en los concursos anunciados sin cumplir antes el indicado requisito.

5.ª Todos los aspirantes, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, estarán obligados á dar cuenta á esta Dirección General de los cambios de domicilio ó residencia, y todos los años en el mes de Diciembre á justificar su existencia por medio de instancia manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido.

Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plaza interin no justifique debidamente los motivos que ocasionaron la omisión; y

6.ª Para evitar todo pretexto ó ocasión fundada en el desconocimiento de estas reglas, las mismas se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, L. Bolaunde.

(Gaceta 5 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha y lo establecido en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace convocatoria especial para proveer con la cátedra de Agricultura de Valladolid la de igual asignatura vacante en el Instituto de Mahón (turno de oposición entre Auxiliares), concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren á ella, teniendo únicamente derecho á optar á dichas plazas vacantes y las que pudieran agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción á todas las plazas agregadas.

Los nuevos aspirantes presentarán, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Registro general de este Ministerio, las instancias correspondientes, acompañadas de la documentación justificativa.

tiva de reunir las condiciones exigidas por el expresado Real decreto para tomar parte en las oposiciones y que se citan en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 8 de Agosto 1912.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 6 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 41

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Convencido este Gobierno de la importancia social que entraña la labor que viene realizando la Sociedad Protectora de los animales y de las Plantas en esta Provincia y deseando prestarle todo el apoyo posible á instancias de su Excmo. Sr. Presidente, he acordado reproducir la Circular que al efecto se publicó en este mismo periódico oficial con fecha 11 de Julio próximo pasado, recomendando muy encarecidamente su cumplimiento á todos los agentes de mi Autoridad y previéndoles que será inexorable con los contraventores y con los que con su lenidad no procedan á denunciar las infracciones de que tengan noticia ó impongan el debido correctivo, si procediese.

Palma 8 Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

La Circular de referencia dice así:

«La Sociedad Protectora de Animales y Plantas de esta capital cuya obra humanitaria empieza á fructificar dando gallardas muestras de vitalidad, se ha dirigido á este Gobierno solicitando el apoyo oficial para mejor seguir su benemérita labor, cuyos beneficios alcanzan á la agricultura y tienden á evitar crueldades que dicen muy poco en favor de la cultura pública.

Al atender al expresado ruego, recomiendo á todos los agentes de mi autoridad y especialmente á los Sres. Alcaldes, cuiden de que las prevenciones de la presente Circular tengan el mas exacto cumplimiento, solicitando á la vez el apoyo de cuantas personas se sienten animadas de los buenos deseos que inspiran á la Sociedad de referencia, cuya cooperación valiosísima es el único medio de que modificando las costumbres se consiga respeto para las plantas y protección para los animales, como prescriben las leyes y dictan los sentimientos humanitarios; estableciéndose en su consecuencia las siguientes prevenciones:

1.ª No se permitirá el comercio de pájaros ciegos; los que se encuentren serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y los que los tuvieren multados con 100 pesetas.

2.ª Conforme dispone la Ley de caza, está en absoluto prohibido coger nidos ó sustraer de ellos los huevos ó las crías. Los que infrinjan esta prevención, serán entregados á los Tribunales, conforme á las disposiciones dichas.

3.ª Se prohíbe también arrancar la corteza de los árboles de los paseos ó sitios públicos, clavarles clavos, tronchar sus ramas, tirarles piedras, subirse á ellos y cuanto, en general, pueda perjudicar su vida, belleza y desarrollo.

4.ª Igualmente se prohíbe cojer flores de los jardines públicos, estropear las plantas y causar en ellos daños y desperfectos.

5.ª También queda prohibido torturar en cualquier forma á los animales, instalar tiros al blanco en el que éste se halle constituido por un animal atado ó inmovilizado, etc. etc.

6.ª Se prohíbe también ostigar y castigar con crueldad á los animales de tiro y carga, así como todas las cargas violentas que den por resultado ocasionar sufrimientos crueles ó innecesarios á los mismos, impidiéndose al efecto por todos los medios, que se les haga tras-

portar cargas ó se les someta á trabajos superiores á su edad, fuerza y condiciones.

7.ª No podrán circular las caballerías cuyos resabios les hagan peligrosas, las asmáticas, las que padezcan llagas ó cojera ú otros defectos que les priven de trabajar sin sufrimiento. El conductor de caballerías, deberá emplear tan solo tralla para estimular el esfuerzo físico de las mismas, absteniéndose de hacerlo con palos, hierros, piedras, etc etc.

8.ª Se prohíbe asimismo las riñas de perros entre sí, ó con otros animales, sean de la especie que sean.

9.ª A los contraventores de estas disposiciones se les impondrán las penalidades consiguientes, pasando inmediatamente las oportunas denuncias á las Autoridades respectivas.

10.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, procurando su colocación y lectura en los sitios públicos de costumbre y en las respectivas Escuelas, y con la Guardia Civil, y demás agentes de la Autoridad, velarán por su mas exacto cumplimiento, siendo inflexibles con los infractores, y presentando además su ayuda ó concurso á las personas autorizadas para recabarlo, así como también á los individuos de las Sociedades Protectoras de Animales y Plantas legalmente constituidas.

Espero pues que todos ayudarán á esta necesaria labor, capacitados de la conveniencia, bondad y eficacia de estos propósitos para el buen nombre de esta provincia.»

Núm. 45

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Palma para el próximo año 1913 y el respectivo repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publica á continuación expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel á cuyos Señores Alcaldes prevengo que consignent, si no lo hubiesen hecho ya, en sus presupuestos ordinarios la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 8 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Mariano de la Vega Inclan

Reparto

| Pueblos | Habitantes | Pesetas | Pesetas |
|--------------------|------------|---------|----------|
| Palma . . . | 63937 | 8851'32 | 8851'32 |
| Algaida . . . | 4084 | 565'46 | |
| Andraitx . . . | 6516 | 902'05 | |
| Bañalbufar . . . | 707 | 97'87 | |
| Buñola . . . | 2303 | 318'83 | |
| Calviá . . . | 2567 | 355'36 | |
| Deyá . . . | 842 | 116'56 | |
| Esportlas . . . | 2953 | 408'80 | |
| Establiments . . . | 1454 | 205'44 | |
| Estallenchs . . . | 668 | 92'47 | |
| Fornalutx . . . | 793 | 109'78 | |
| Lluchmayor . . . | 8859 | 1226'42 | |
| Marratxi . . . | 3815 | 528'14 | |
| Puigpuñent . . . | 1669 | 231'05 | |
| Sta. Eugenia . . . | 1537 | 212'77 | |
| St. Maria . . . | 3083 | 426'80 | |
| Sóller . . . | 8026 | 1111'10 | |
| Valdemosa . . . | 1732 | 239'78 | 7148'68 |
| | | 115575 | 16000'00 |

Núm. 46

Sección de Presupuestos y Cuentas

CIRCULAR.—Recuerdo á los Ayuntamientos que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Marzo de 1905, aclarado por la Real orden de 12 de Abril siguiente, el día 31 de Diciembre próximo pasado han debido quedar definitivamente cerrados los presupuestos ordinarios y extraordinarios que rigieron durante el año de 1912 de los cuales ha de practicarse la oportuna liquidación, refundiéndolos con el auto-

rizado por este Gobierno para el propio ejercicio.

La liquidación referida la constituyen los documentos siguientes:

Cuenta del presupuesto ajustada al modelo número 5 de la Circular de la Dirección General de Administración de 10 de Abril de 1888, acompañada de los pliegos de observaciones sobre las bajas y aumentos que haya habido en Ingresos y Gastos, no olvidando incluir en estos últimos los aumentos acordados mediante transferencias de crédito legalmente autorizadas ó en virtud de expedientes instruidos con las formalidades que exigen al artículo 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y la Regla 4.ª de la Circular de 12 Marzo de 1860.

Relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio en forma certificada, debiendo arrojar la primera igual suma que la de la última columna de la liquidación ó cuenta del presupuesto de Ingresos del ejercicio así como la segunda debe su importe también ser igual á la de la última columna de Gastos.

Certificación del acta de arqueo practicado en la forma ordinaria en 31 de Diciembre próximo pasado en donde conste la existencia en caja el expresado día, la cual ha debido pasar en 1.º de Enero del corriente año como primera partida de cargo al capítulo 8.º artículo 1.º de la cuenta del presupuesto de 1913.

Y por último, en el presupuesto refundido para el repetido año de 1913, en el que además de los créditos que contenga el ordinario ultimamente autorizado por este Gobierno, han de incluirse las resultas del de 1912 que ha sido liquidado, llevándolas á los capítulos y artículos que les corresponda según su origen ó precedencia.

Esto no será necesario en el caso de que no resultare pendiente de cobro y de pago crédito alguno.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de tan preferente servicio dentro de los quince días del actual mes.

Palma 8 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 39

JUNTA DE PROTECCION á la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos efectuados por esta Junta durante los meses de Septiembre á Noviembre de 1912, que con esta fecha se rinde al Consejo superior.

Año de 1912.—4.º Trimestre

| | Pesetas |
|---|----------------|
| INGRESOS | |
| Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el mes de Septiembre de 1912. | 183'69 |
| Id. id. id. id. Octubre de id. | 235'82 |
| Id. id. id. id. Noviembre de id. | 212'54 |
| Total ingresos. | 632'05 |
| GASTOS | |
| Para la protección á la infancia. | 390'00 |
| Para la represión de la mendicidad. | 376'40 |
| Para personal y material. | 300'30 |
| Total de Gastos. | 1066'70 |
| CUENTA DE CAJA | |
| Existencia en Caja á fin del trimestre anterior. | 910'43 |
| Id en c/o en el Banco de España ú otro establecimiento de Crédito. | 63'20 |
| Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta. | 632'05 |
| Total. | 1605'68 |
| Gastos en igual período. | 1066'70 |
| Existencia para el primer trimestre de 1913. | 538'98 |

La precedente cuenta se halla en un

todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 Diciembre de 1912.—El Tesorero contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mariano de la Vega Inclan.

Núm. 23

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Diciembre de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Glosopeda, especie Bovina, enfermos del mes anterior 6, curados 6.

Partido de Manacor

Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 20, curados 20.

Partido de Inca

Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 5, invasiones en el mes de la fecha 15, curados 5, quedan enfermos 15.

Partido de Menorca

Carbunco bacteridiano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Partido de Inca

Mel rojo, especie Bovina, enfermos del mes anterior 9, curados 4, muertos ó sacrificados 5.

Palma 31 de Diciembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pectaria, Antonio Bosch.

Núm. 18

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Pascual pidiendo permiso para instalar un motor de medio caballo de fuerza en una casa sita en la calle de la Portella destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 19

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Eugenio Pomar pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en una casa sita en la calle del Pasadizo destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 40

Ensanche.—El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de Urbana de la Zona de Ensanche, correspondiente al año de 1913, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el siguiente en la que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 36

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año 1913, permanece á expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á contar desde el día de mañana.

Alaró 3 Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Gelabert,

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Septiembre del año 1912.

| CONCEPTOS. | UNIDAD Tipo. | N.º de jonar- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas |
|---|-----------------|---|--------------------|--------------------|
| <i>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 1.ª | Jornal | 25'00 | 3'25 | 81'25 |
| Id. id. de 2.ª | Idem | 25'00 | 3'00 | 75'00 |
| Peón id. de mano, de 1.ª | Idem | 56'00 | 2'25 | 126'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 10'00 | 1'45 | 14'50 |
| Cal apagada. | " | " | " | 0'94 |
| Id. viva. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 1'60 | 1'63 | 2'61 |
| Aguarrás. | Kilógramo | 1'00 | 1'75 | 1'75 |
| Ladrillos refractarios. | Docena | 0'17 | 3'00 | 0'51 |
| Escobillas. | Idem | 1'00 | 0'90 | 0'90 |
| Restauración de escudo. | " | " | " | 30'00 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 3'883 | 0'60 | 2'00 |
| Suma. | | | | 846'47 |
| <i>Casa de Misericordia</i> | | | | |
| Oficial barrenero. | Jornal | 6'00 | 5'00 | 30'00 |
| Peón id. | Idem | 25'00 | 3'00 | 75'00 |
| Oficial albañil, de 1.ª | Idem | 42'00 | 3'25 | 136'50 |
| Peón id. de mano, de 1.ª | Idem | 44'00 | 2'25 | 99'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 1'60 | 1'45 | 2'32 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 24'40 | 1'63 | 38'77 |
| Id. Portland. | Idem | 0'10 | 10'00 | 1'00 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 1'00 | 3'18 | 3'18 |
| Sillares «marís del Coll de'n Re- bassa». | Idem | 2'667 | 8'16 | 21'76 |
| Baldosas de barro cocido, de 0,25. | Metro cuadrado | 3'00 | 1'06 | 3'18 |
| Id. id. de 0'20 | Idem | 1'82 | 1'06 | 1'93 |
| Id. hidráulicas, del país. | Idem | 3'00 | 1'25 | 3'75 |
| Espuertas. | Una | 4'00 | 0'45 | 1'80 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 6'667 | 0'60 | 4'00 |
| Suma. | | | | 422'19 |
| <i>Hospital</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 2.ª | Jornal | 10'00 | 3'00 | 30'00 |
| Peón id. aventajado. | Idem | 16'00 | 2'50 | 40'00 |
| Id. id. de mano, de 1.ª | Idem | 10'00 | 2'25 | 22'50 |
| Yeso. | Hectólitro | 4'80 | 1'45 | 6'96 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 3'60 | 1'63 | 5'87 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 0'500 | 3'18 | 1'59 |
| Tejas árabes, grandes. | El ciento | 4'00 | 5'00 | 20'00 |
| Haces de cañas. | Uno | 4'00 | 1'50 | 6'00 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 2'00 | 0'60 | 1'20 |
| Suma. | | | | 145'18 |
| <i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig de's Bou</i> | | | | |
| Oficial albañil, de 1.ª | Jornal | 12'00 | 3'25 | 39'00 |
| Id. id. de 2.ª | Idem | 12'00 | 3'00 | 36'00 |
| Peón id. aventajado. | Idem | 12'00 | 2'50 | 30'00 |
| Id. id. de mano, de 1.ª | Idem | 24'00 | 2'25 | 54'00 |
| Trasporte de carro. | Idem | 1'00 | 6'00 | 6'00 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 0'40 | 1'72 | 0'69 |
| Cemento del país. | Idem | 1'00 | 1'63 | 1'63 |
| Escobillas. | Docena | 0'83 | 0'90 | 0'75 |
| Suma. | | | | 168'07 |
| Total. | | | | 1.081'86 |

Palma 20 Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 20

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado aprobó un plano de alineación y reforma de la calle de Neira del Suburbio denominado «Plá de Son Jordi» en el que han sido marcadas de sermin las reformas de alineación de aquella vía, dándole ocho metros de anchura, y por acuerdo del mismo Ayuntamiento queda el expresado proyecto expuesto al público en Secretaría por término de veinte días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 de Enero de 1913.—El Alcalde,

Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 17

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formados los repartos de la contribución por la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la urbana de este término municipal para el próximo año 1913, estarán á efectos de reclamación, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que empezarán á contar en el inmediato siguiente al en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia.

Establimentos 30 de Diciembre 1912.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 21

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de hoy adquirir 1000 metros de piedra picada para caminos vecinales se efectuará la subasta el día 17 del actual á las 11 de conformidad con el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

La Puebla 4 Enero 1913.—El Secretario, Eluterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, R. Torres.

Núm. 24

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San José, 27 Diciembre 1912.—El Alcalde, Ribas.

Núm. 28

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

El padron de cédulas personales de esta población, formado para el año 1913, permanecerá á efectos de reclamación y durante ocho días que empezarán en el inmediato siguiente al en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Establimentos 30 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 31

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa correspondiente al próximo año de 1913, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calvia 20 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Vich.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 35

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado por la Junta municipal de esta villa, el repartimiento vecinal de consumos de la misma, para el actual año de 1913, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el B. O. de la provincia, y el día en que finalice dicho plazo á las 19 se reunirá la Junta en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y las que se presenten ante la misma y verificado que sea ninguna será atendida.

Santa Maria 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Gabriel Santandreu.—P. A. de la J. M.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 37

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 2380

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Septiembre de mil novecientos doce.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el estado de distribución de

fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se acordó se paguen 15 pesetas á la Colonia Ibicenca de Barcelona.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14.—Se acordó la adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el año de 1913.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, y se acordó se comunique dicho presupuesto al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 17 de Octubre de 1912.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 48

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia de distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en autos ejecutivos que D. Pedro Juan Sureda y Mas sigue contra Doña Antonia Roca Alemany, se saca á pública subasta por término de veinte días:

Una porción de terreno con dos casas en construcción, procedente del predio Cas Enegistes, sita en el término de la villa de Marratxí, formada por dos solares contiguos marcados con el número treinta y dos de la calle de Palma y con el treinta y uno de la llamada de la Unidad, en el plano que levantó el agrimensor D. Antonio Bisquera obrante en el protocolo del Notario D. Cayetano Socias del año mil ochocientos ochenta y uno; es de cabida de seiscientos sesenta y seis metros superficiales y linda: por Norte, con la calle de Palma, ó sea, con la carretera de Alcúdia; por Este, con solar número 34 de la misma y con el 33 de la calle de la Unidad, pertenecientes á Bartolomé Comas y Bartolomé Ordinas respectivamente; por Sur, con la calle de la Unidad; y por Oeste, con el solar número 29 de la misma y con el 30 de la de Palma, pertenecientes á Pedro Vidal y Jaime Cañellas.

Para el remate de la descrita finca, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel número 86, queda señalado el día catorce de Febrero próximo á las diez horas.

Y conforme lo dispuesto en las reglas 8.ª, 9.ª y 14.ª del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria se previene:

1.º Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate

2.º Servirá de tipo para esta segunda subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca hecha rebaja del veinticinco por ciento, ó sea, la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicha suma.

3.º Los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la indicada suma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Palma cuatro Enero de mil novecientos trece.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 25

OEDULAS DE CITACION

En méritos de sumario que se sigue por ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad sobre aprehensión de tabaco de contrabando, hecha sin reos conocidos en el término

4 municipal de Manacor á virtud de expediente administrativo número 82, el Sr. Juez ha acordado se cite en forma al aprehensor Gaspar Sanchez, exagente de la Tabacalera, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en el mencionado sumario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia Palma treinta de Diciembre de 1912.—Guillermo Vidal.

Núm. 30

Por ante el Juzgado de primera instancia de este Partido y Secretaría del infrascripto, se siguen autos testamentaria de los bienes que fueron de D. Mateo Prohens y Oliver, que falleció en Campos día cuatro de Enero del año mil novecientos doce, instados á nombre de su hija D.^a Francisca Prohens Bannasar, consorte de don Pedro Morgues de Arcos, para cuyo juicio fueron citados todos los interesados y los acreedores del difunto desconocidos; y en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este Partido, queda mandado se hagan judicialmente los inventarios de dicha herencia, dando comisión para ello al infrascripto Secretario, que lo llevará á efecto en la morada donde falleció el causante, y lo principiará el día trece del actual á las once, continuándolos en los días siguientes hábiles y necesarios y se acordó que se citara para el fin forma á todos los interesados y acreedores desconocidos y á los Albaceas del mismo para que concurren á dicha operación.

Y para citación de los acreedores desconocidos se expide la presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que si no asisten á dicha operación les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Manacor á dos de Enero de mil novecientos trece.—Miguel Maró.

Núm. 32

D. Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce. El Sr. D. Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia de la misma y de su Partido, habiendo visto los presentes autos, incidente de pobreza seguidos entre partes de la una como demandante Ursula Lázaro y Coll mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona, dirigida por el Doctor D. José María Mercadal y representada por el procurador D. Miguel Alejandro; y de la otra como demandados D. José y D.^a Esperanza Gahona, y Papeleudi y D. Julia Papeleudi Pons cuya profesión no consta, vecinos de Málaga, Palencia y esta ciudad de Mahón respectivamente y por su no comparecencia en los autos el delegado del Sr. Abogado del Estado en esta localidad que ha sido parte en el asunto en representación de los derechos de dicha entidad sobre declaración de pobreza de la expresada demandante. —Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ursula Lázaro Coll para litigar con D. José y D.^a Esperanza Gahona Papeleudi y D.^a Julia Papeleudi Pons en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de la propiedad de ciertos bienes que fueron de la impúber D.^a Lucia Coll Gahona, y con derecho por tanto al disfrute de los beneficios que el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la misma.—Así por esta mi sentencia que será notificada á los demandados no comparecidos por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergall y Maig.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Señor Juez que la ha dictado, estando celebran-

do audiencia pública de que certifico.—Mahón diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Ripoll.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación á los demandados D. José y D.^a Esperanza Gahona Papeleudi y D.^a Julia Papeleudi y Pons, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este Partido en Mahón á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Ripoll.

Num. 16

CEDDAS DE CITACION

El Sr. Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad mediante providencia de esta fecha, recaída en las diligencias juicio de faltas promovido en virtud de parte del capitán del vapor Compostela contra individuos desconocidos, tiene acordado la celebración del correspondiente juicio de faltas, y al efecto se cite en legal forma á Felipe Rodríguez Lojo tripulante del vapor Compostela para que comparezca como perjudicado día once del actual á las doce, provisto de las pruebas de que intente valerse, en la inteligencia que de no comparecer incurrirá en la multa á que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho Rodríguez espido la presente en Palma á tres de Enero de 1913.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 38

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia de hoy recaída en las diligencias juicio de faltas sobre varios hurtos, contra Pablo Romaguera Barceló, Pedro Riera Rubi, Miguel Coll Canals, Baltasar Homar Rotgar, Jaime Salom Oliver y otro, de ignorado domicilio, tiene acordado la celebración del juicio de faltas para el día once del actual á las once debiendo comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse y bajo la multa á que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á los interesados la providencia recaída libro la presente en Palma á tres de Enero de 1913.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 49

D. Miguel Fabregues Vinent, Presidente del Consejo de familia, de los menores Don Juan y D.^a Elena Vinent y Mari.

Hago saber: Que por acuerdo de este Consejo adoptado en sesión de ocho del actual ha de procederse á la venta en pública subasta de una porción de tierra sita en la parroquia y término de San Juan Bautista de la isla de Ibiza, provincia de Baleares, conocido por «Can Martí» por algunos, y sin nombre conocido según el Registro, comprensiva de dos hectáreas treinta y cinco áreas de tierra de secano, con árboles y casa, lindante al Norte con tierras de Juan Mari y Mari, al Este con parte que fué de la misma finca adjudicada á Bartolomé Mari y Torres, al Sur con tierras de Antonio Mari y Mari, Trinidad, y al Oeste con las de Antonio Mari y Mari, Mureou, dos quintas partes indivisas de esta finca pertenecen á los nombrados menores, una á cada uno, por herencia de su madre Catalina Mari y Juan, y las tienen inscritas en virtud de expediente posesorio al folio 30, del tomo 41 del Ayuntamiento de San Juan Bautista, Registro de la Propiedad de Ibiza, finca número 2.092, inscripción 1.^a

Las otras tres quintas partes indivisas del mismo inmueble pertenecen á Catalina y Maria de las Mercedes Vineat y Mari, solteras, mayores de edad, vecinas de Mahón, proindiviso y en partes iguales, en virtud del mismo título que sus hermanos los nombrados menores y con el fin de facilitar la venta de la descrita finca anuncian igualmente la de su participación en la misma á fin de que se efectúe á la vez por considerarse más ventajosa la enajenación del inmueble en su integridad y en pleno dominio que limitada á la participación de los menores.

La subasta deberá verificarse con arreglo á las condiciones siguientes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de familia de los repetidos menores de éstas Catalina y Maria de las Mercedes Vineat

y Mari, y que constan en el acta de la sesión á que antes se ha hecho referencia tal como se insertan á continuación:

1.^a La subasta se celebrará simultáneamente en la Ciudad de Mahón ante el Notario D. Francisco Andreu y Orfila, en su despacho calle del Rosario, y en el pueblo de San Juan Bautista en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento con asistencia también de Notario á las diez horas del domingo día doce de Enero próximo venidero; anunciándose entre tanto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Prensa local de Ibiza con anticipación.

2.^a La subasta que se celebre en Mahón será presidida por el Consejo de familia, por el Presidente solo ó por uno de sus vocales y por delegación del Consejo de familia la presidirá en el pueblo de San Juan Bautista D. Juan Torres y Juan casado, propietario, mayor de edad y vecino de San Juan.

3.^a El tipo para la celebración de la subasta será el de cuatro mil trescientas pesetas admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

4.^a El remate se adjudicará al mejor postor y una vez aprobado, el tutor de los menores ó otra persona en su representación con poder suficiente otorgará los conductos Catalina y Maria de las Mercedes Vincent y Mari, escritora pública de venta á favor del rematante quien deberá satisfacer en el acto el precio del remate menos el Depósito que ya hubiere entregado.

5.^a No podrá nadie tomar parte en la subasta si media hora antes de dar principio á la misma no hubiere depositado en poder del Presidente del Consejo de familia para la subasta que ha de celebrarse en Mahón, y de la persona que la ha de presidir en la de San Juan Bautista de Ibiza, el diez por ciento de las cuatro mil trescientas pesetas en que ha sido tasado el inmueble.

6.^a Si el comprador residiere en Ibiza los vendedores quedan obligados á efectuar la venta por medio de apoderado en el domicilio del comprador.

7.^a Los gastos que origina el acta de la pública subasta y la escritura de compra venta, impuesto y registro, serán de cuenta exclusiva del comprador y los anteriores de cuenta de los menores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto de conformidad con los nombrados hermanos de los menores en Villa-Cárlos á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—Miguel Fabregues.

Núm. 22

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Jefatura Administrativa de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y con los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 3 Enero de 1912.—El Jefe Administrativo, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, idem de cok, id. mineral, chocolates, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jamón, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino coman, idem generoso é id. jerez.

Núm. 4

REQUISITORIAS

Bover Fiol Andres, hijo de Guillermo y Catalina, natural de Sinesillas (Baleares) estado soltero, oficio jornalero, de 23

años, estatura 1 metro 69 milímetros, domiciliado ultimamente en Saneillas, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de esta plaza 2.^o Teniente D. Pedro Cortés Julián.

Mejilla 24 Diciembre de 1912.—El 2.^o Teniente Juez Instructor, Pedro Cortés.

Núm. 5

Espínosa Blanch Miguel, no se conoce apodo ni su edad, natural de Valencia de estado casado, profesión marinero, no se pueden consignar sus señas personales por no haber comparecido á declarar é ignorarse á que inscripción marítima pertenece, pero se sabe que está casado con mujer natural y vecina de Alcudia (Mallorca), procesado por delito de contrabando marítimo; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Mataró, provincia de Barcelona.

Mataró 28 de Diciembre de 1912.—Carlos de Pineda.

Marqués Verger Francisco, no se le conoce apodo, natural de Alcudia, provincia de Palma de Mallorca, de estado se ignora, profesión marinero, de 18 años, ojos castaños, cejas id, pelo id, frente regular, nariz id, boca id, barba no tiene, color sano, otras particularidades ninguna, domiciliado ultimamente en Alcudia (Mallorca) procesado por delito de contrabando marítimo, comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Mataró, provincia de Barcelona.

Mataró 28 de Diciembre de 1912.—Carlos de Pineda.

Marqués Verger Jaime, no se le conoce apodo, natural de Alcudia, de estado se ignora, profesión marinero, de 21 años, cuerpo crecido, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente baja, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, otras particularidades ninguna, domiciliado ultimamente en Alcudia (Mallorca), procesado por delito de contrabando marítimo, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Mataró, provincia de Barcelona.

Mataró 28 de Diciembre de 1912.—Carlos de Pineda.

Núm. 47

FERROCARRIL DE SOLLER

No habiéndose completado al pago de los dividendos pasivos en las acciones números 2528, 3640, 3641, 4469, 4753, 5146, 5668, 5699, 5844, 5909, 6034, 6035, 6141, 6460 á 6469, 6661, 6682, 6683, 6709, 6710, 6812 y 6840, se hace saber que esta Compañía, procederá á la expedición de nuevos títulos, quedando anulados los antiguos, con arreglo al artículo 164 del Código de Comercio y al 9.^o de los Estatutos de esta Sociedad, si dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. no se presentan los tenedores de dichas acciones, á satisfacer los respectivos dividendos, con sus intereses.

Sóller 3 de Enero de 1913.—Por El Ferrocarril de Sóller.—El Presidente, Juan Puig.

COMPANIA DE MINAS DE IBIZA

Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca á Junta General esta Compañía, para celebrar sesión ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Conquistador 9 bajo, el día 30 del actual, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los señores accionistas.

Palma 7 de Enero de 1913.—El Presidente, Juan Toribio Lobet.